

SESION ORDINARIA DEL 12 DE SETIEMBRE DE 1919.

La declara instalada, a la hora reglamentaria, el señor don Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los Señores señores: Doctor Aturralde, Vicepresidente; Arias, Arregui, Bayas, Carrera, Córdova, Cueva García, Espinel Espinosa Astorga, Gómez de la Torre, Guzmán, García, Huerta, Loyola, Montalvo, Montege, Moreno, Ordóñez, Palacios, Penaherrera, Reina, Valera, Vela, Villavicencio y Yela y el infrascrito Senador Secretario.

Leída el acta correspondiente a la sesión del día de ayer, se la aprueba sin observación alguna.

Originario de la Cámara de Diputados se da primer debate y pasa a segunda y a la Comisión segunda de Hacienda, el siguiente proyecto de Decreto

El Congreso de la República del Ecuador.- Considerando:- 1°.- que el 24 de mayo de 1822 se conmemora el primer centenario de la Batalla de Pichincha, con la cual se afianzó la Independencia del Ecuador, y- 2°.- que la celebración de dicho centenario debe tener excepcional solemnidad, por honor de la República y por la importancia misma de aquel glorioso y decisivo acontecimiento, que contribuyó eficazmente a la libertad de otros pueblos del Continente,- Decreta:- Art° 1°.- Créase en la Capital de la República, una junta que se denominará "Junta del Centenario de Pichincha", y estará formada por el Ministro de Obras Públicas, que la presidirá, por el Presidente del I. Concejo Cantonal de Quito, por el Jefe de la Primera Zona Militar y por ocho Miembros designados por el Poder Ejecutivo.- Art° 2°.- El nombramiento de estos vocales podrá recaer en nacionales o extranjeros domiciliados, siempre que fueren mayores de edad; pero, en ningún caso, en personas que adquieran a la Junta o que con ella tuvieran algún litigio o contrato pendiente.- Art° 3°.- La Junta se regirá por un Reglamento que, formulado por la misma, será sometido a la aprobación del Ejecutivo y tendrá, además, del Presidente y Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.- Estos cargos se desempeñarán ad-honorem, con excepción del último, que podrá ser remunerado con una renta que no excederá de doscientos sucres.- Art° 4°.- La Junta a que se refieren los artículos anteriores preparará y organizará los festejos del Centenario, en la forma que estimare más conveniente y se encargará, también, de la canalización y pavimentación de Quito, de la conservación y mejora de las plazas, parques y vías públicas existentes o que se formaren, de la construcción del Palacio Legislativo y, en general, de todas las obras que contribuyeren al embellecimiento de la capital.- Art° 5°.- Todas estas obras se considerarán como de utilidad pública y, en consecuencia, la Junta tendrá la facultad de expropiar los solares y edificios que fueren necesarios para realizar los indicados objetos.- Esta expropiación se hará de acuerdo con lo determinado en el Código de Enjuiciamientos Civiles.- Art° 6°.- Como fondos de la Junta se establecen las siguientes rentas:- 1°.- El 2% ad valorem sobre las mercaderías que se introduzcan por todas las Aduanas de la República con excepción de los viveros, las herramientas, abonos agrícolas, el papel de imprenta y todos los demás artículos que la Ley de Arancel de Aduanas declara libre de derechos.- Igual gravamen se pegará por las mercaderías que llegaren a la oficina postal de Quito;- 2°.- 5 centavos adicionales por cada kilo, peso bruto, de vinos, cerveza y demás bebidas fermentadas extranjeras que entren a la provincia de Pichincha;- 3°.- Un impuesto que los propietarios urbanos de la

Capital deberán pagar, de acuerdo con la siguiente escala:

Las propiedades de S/ 10.000 a S/ 20.000 de valor-----	1/2%
Las propiedades de S/ 20.000 a S/ 40.000 " "-----	1%
Las propiedades de S/ 40.000 a S/ 60.000 " "-----	1 1/2%
Las propiedades de S/ 60.000 a S/ 80.000 " "-----	2%
Las propiedades de S/ 80.000 a S/100.000 " "-----	2 1/2%
Las propiedades de S/100.000 o más de S/ 100.000-----	3%

Este impuesto será el único que grave la propiedad urbana;- 4°.- El 1% que, sobre el monto de sus rentas efectivas, abonarán todas las Municipalidades.- Quedan exceptuadas de este impuesto, los fondos especiales destinados por Decretos Legislativos a obras también especiales;- 5°.- El 5% sobre el capital suscrito de las Instituciones de Crédito ya establecidas o que se establecieron en el país. 6°.- Las cantidades destinadas en el presupuesto del Estado para canalización, pavimentación, embellecimiento, conservación y cuidado de la Alameda de Quito y para la construcción del Palacio Legislativo;- 7°.- Las sumas que notare en su presupuesto el I. Ayuntamiento de Quito;- 8°.- Las erogaciones particulares.- Art° 7°.- El Tesorero de la Junta recaudará directamente las rentas determinadas en los incisos 2°, 3° y 5°, recibirá quincenalmente de los Colectores de Aduanas y del Jefe de Paquetes Postales de Quito, las del inciso 1° y de las de los incisos 4°, 6° y 7°, de los Tesoreros Fiscales y Municipales, por dividendos mensuales. El Tesorero se sujetará en todo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Hacienda.- Art° 8°.- El Tesorero de la Junta, al cual se le concede la jurisdicción coactiva, será personal y pecuniariamente responsable por la recaudación de estos fondos. Igualmente lo serán, por la entrega, los empleados fiscales y municipales enumerados en el artículo anterior, quienes no podrán alegar orden alguna en contrario.- Art° 9°.- La Junta administrará e invertirá las rentas expresadas y, afectando el producto de las mismas al servicio de intereses y amortización, podrá contratar, dentro o fuera del país, uno o más empréstitos, si así lo considerare conveniente para la rápida ejecución de los trabajos que emprendiere.- Los contratos que, al respecto, celebrare, deberán ser sometidos para su validez al Consejo de Estado.- Art° 10.- En los demás contratos para la ejecución de las obras, la Junta se sujetará a las prescripciones de la Ley de Hacienda.- Art° 11.- La Junta creada por el presente Decreto entregará, por una sola vez, a la Junta del Centenario Azuayo, la cantidad de S/ 10.000, para la erección de la estatua de Abdón Calderón.- Art° 12.- Quedan derogados todos los Decretos que se opusieron a la presente ley que comenzará a regir el 1° de enero de 1920.- Dado, etc.- En copia.- El Prosecretario, (f) Leoncio G. Patiño.

En orden al anterior proyecto se anotan las siguientes indicaciones:

Del infrascrito: que el número de miembros designados por el Ejecutivo para la formación de la Junta sean 6 en vez de 8, siendo el Presidente y dos miembros del Municipio de Quito; que la asignación de las cantidades determinadas en el Presupuesto y que se mencionan en el N° 6° del Art° 6° sea sólo la del 50%, debiendo quedar el otro 50% para la Municipalidad; y que concluidas las funciones de la Junta, vuelvan esos fondos al poder del mismo Municipio.

Del doctor Carrera: que se faculte al Municipio para que él haga la designación de los miembros que han de componer la Junta y que no se distraigan fondos que estén aplicados a obras públicas municipales.

Al Archivo pasan las siguientes comunicaciones:

La del señor Ministro de Sanidad, informando que en 1914, presentó ese Departamento a la Cámara de Diputados un proyecto de ley de Beneficencia, que contiene disposiciones referentes al servicio de asistencia pública; y

La del señor Ministro de Gobierno, transcribiendo un cablegrama del señor Gobernador de Esmeraldas en el que se le comunica lo relativo a la instauración del juicio a los autores de los atropellos que se dicen cometidos contra el Director de "El Iniciador" de esa ciudad.

Ordénase reservarlo para cuando curse el respectivo proyecto, un telegrama de Cañar oponiéndose a que se traslade la Judicatura segunda de Letras de ese cantón a la Capital cabecera de la provincia del mismo nombre.

La Cámara de Diputados comunica que ha resuelto, como el Senado, insistir ante el Ejecutivo, en el proyecto de Decreto relativo a la jubilación de Telegrafista al señor Daniel Hinostroza. Ordénase, en consecuencia, enviar el citado proyecto al Ejecutivo, con el Insistase del caso.

Pónese en primer debate y pasa a segunda y a la Comisión primera de Hacienda el siguiente proyecto de Decreto originario de la Cámara de Diputados:

El Congreso de la República del Ecuador, - Decreta: - Artículo único.- Apruébase la inversión de mil quinientos sueros hecha por la Municipalidad de Santa Rosa, según Acuerdo de 30 de junio del presente año, para combatir la bubónica en la parroquia de Arenillas, cuya suma fue tomada en préstamo de los fondos especiales destinados a obras públicas de Santa Rosa.- Dado, etc.- Es copia.- El Prosecretario, (f) Leoncio G. Patiño.

A la Comisión de lo Interior y Policía pasa un telegrama del Presidente del Concejo Municipal del Pasaje, solicitando que se faculte a los Municipios la reglamentación de la Ley de 8 horas de trabajo.

Ordénase tomar en cuenta al discutirse, en Congreso Pleno, la Ley de Presupuestos, dos telegramas de Guayaquil, de los empleados y trabajadores del Muelle Fiscal, relativos el uno a pedir aumento de sueldos y el otro a que el aumento acordado a los trabajadores del Muelle Fiscal se lleve a efecto a contar desde el 1º del mes entrante.

A la Comisión que estudia el proyecto relativo, pasan dos telegramas de Riobamba, del Presidente del Municipio, el uno y del Gobernador de la provincia, el otro, recomendando, ambos, la aprobación del proyecto de Decreto que crea fondos para la obra de rectificación de la línea de San Juan Chico a Riobamba.

Ordénase reservarlo para cuando curse el correspondiente proyecto, un telegrama de Vinces, oponiéndose al proyecto de Decreto que crea fondos para la construcción de un ferrocarril a Loja.

Al Archivo se destinan estos oficios:

El del señor Ministro de Beneficencia transcribiendo la nota del Presidente de la Junta Nacional del Ramo, informando en orden a los pedidos de medicamentos hechos por la mencionada Junta a una Casa de Nueva York; y

Los del señor Ministro de Obras Públicas relacionados con las gestiones de ese Ministerio en orden a la colocación de un puente de hierro sobre el río Chota.

Pónese en tercera discusión el proyecto de Decreto por el que

se autoriza al Ejecutivo para que pueda contratar un empréstito hasta de ciento cincuenta mil sucres para la construcción de locales para escuelas en la provincia del Guayas.

Enunciado el Artº 1º y por indicación del doctor Carrera apoyado por el infrascrito, se propone que el Artículo diga: "Autorízase al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con el Consejo de Estado, contrate un empréstito hasta por la suma de ciento cincuenta mil sucres, garantizando su servicio con el producto de los impuestos que a continuación se expresan, destinados en la provincia del Guayas, a la construcción de locales escolares:

a)- El 50% de los impuestos al juego y a la exportación de plátano, que se mencionan en el Decreto Legislativo de 11 de octubre de 1915;

b)- La parte que en el impuesto de un cuarto de centavo por cada kilogramo de peso bruto que se exporte o importe por las Aduanas de la República, corresponde a esos locales, una vez que se entregue al Colegio "Vicente Rocafuerte" los sesenta mil sucres, mencionados en la parte final del Artº 2º del Decreto Legislativo de 13 de octubre de 1918; y

c)- Los impuestos a los legados, que se recaudaren en la provincia del Guayas, de conformidad con el Decreto Legislativo sobre la materia, sancionado el 18 de octubre de 1918."

En consideración de la Cámara el artículo así modificado, se lo aprueba.

Enunciado el Artº 2º, el doctor Carrera propone que en vez de Colecturía de Instrucción Pública se diga "Colecturía de Instrucción Primaria". Por su parte, el doctor Villavicencio pide que se añadan estas palabras: "y el Colector que no cumpliera con lo dispuesto en este artículo será personal y pecuniariamente responsable."

Con las indicaciones anotadas la Cámara aprueba el artículo

En debate el Artº 3º, el doctor Carrera propone que el artículo concluya con las siguientes palabras: "y los miembros de dicho Consejo que acordaren una inversión distinta y el Colector que hiciere los respectivos pagos, serán personal, pecuniaria y solidariamente responsables."

La Cámara aprueba el artículo en la forma propuesta.

Este artículo propuesto por el infrascrito, se lo aprueba como final:

"Artº 4º.- Este Decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial."

Pónese en segunda discusión y pasa a tercera, sin debate, artículo por artículo, el proyecto de Decreto que reforma los Legislativos de 23 de octubre de 1917 y 20 de octubre de 1918 sobre reposición de procesos quemados en el incendio del 9 de octubre de 1918 en la ciudad de Guayaquil.

Pónese en tercera discusión el proyecto de Decreto que deroga la letra c) del Artº 1º del Decreto Legislativo de 15 de setiembre de 1915, que asigna fondos para la canalización de la ciudad de Guaranda.

Enunciado el Artº 1º se lo aprueba sin observación alguna.

En este momento el señor Arregui, con apoyo del doctor Villavicencio, propone el siguiente artículo: "Por rentas atrasadas, a las que se refiere la letra b) del citado Decreto Legislativo, se entenderán las que no se hubiesen recaudado por el Tesorero Municipal del cantón Guaranda en el tiempo de

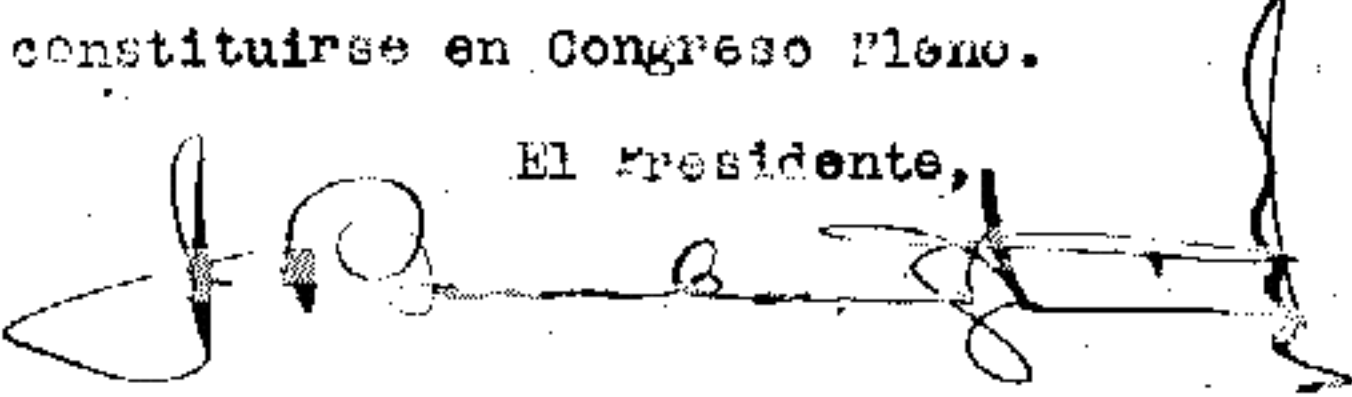
dos años".

Previa una ligera exposición de los autores del artículo en orden a la conveniencia de él, se aprueba el artículo.

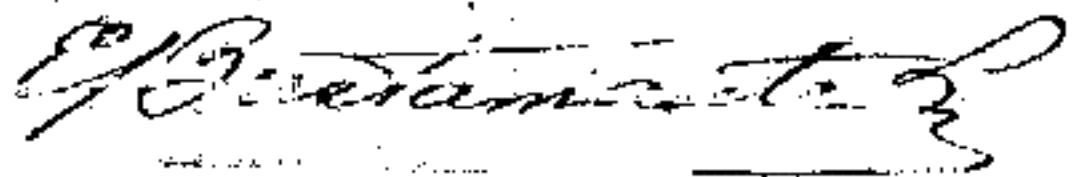
El artículo último, por indicación del infrascrito, aceptada por los doctores se aprueba en la siguiente forma: "El presente Decreto regirá desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial".

El señor Presidente dispone que como primer asunto en la sesión del día de mañana se discute el proyecto de Decreto que autoriza a la Municipalidad de Guayaquil para contratar un empréstito de ocho millones de sucres con el fin de atender a la obra de agua potable de esa ciudad, y termina la presente para constituirse en Congreso Pleno.

El Presidente,



El Senador, Secretario,



A C T A N° 28

SESION ORDINARIA DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1919.

La declara instalada, a la hora reglamentaria, el señor don Julio Burbano Aguirre, con la concurrencia de los Senadores señores: doctor Iturralde, Vicepresidente, Arias, Arregui, Bayas, Carrera, Cueva Garcia, Espinel, Gómez de la Torre, Guzmán, Garcia, Huerta, Lasso, Loyola, Montalvo, Monge, Moreno, Ordóñez, Palacios, Peñaherrera, Reina, Valarezo, Vela, Villavicencio, Wither, Yella y el infrascrito Senador Secretario.

Leída el acta correspondiente al día de ayer, se la aprueba sin observación alguna.

El señor Ministro de Beneficencia comunica que ha impartido las órdenes del caso a efecto de que se cumpla con lo ordenado por la Cámara en orden a establecer responsabilidades entre los miembros de la Junta de Beneficencia de esta ciudad, que hubieren intervenido en los actos a que alude el informe de las Comisiones mixtas del Ramo, de ambas Cámaras. Pasa el oficio al archivo.

Se da cuenta de una comunicación de la Cámara de Diputados en la que se manifiesta que se vería con complacencia que el Senado discutiera de preferencia los proyectos relativos a la inconvertibilidad de los billetes de Banco y a la de Beneficencia.

El señor Presidente ordena contestar este oficio manifestando a la Colegisladora que se ha tomado la debida nota de la insinuación y que se dará el tercer debate a los proyectos de Ley mencionados en cuanto presenten el informe las Comisiones a las que se los ha encargado lo hagan cuanto antes.

Dispónese tomarlos en cuenta cuando se discuta el respectivo proyecto, un telegrama de Aronillas suscrito por varios vecinos de ese lugar y encaminado a obtener que la Cámara niegue el proyecto de Decreto que grava al tabaco destinando el producto del impuesto a la provisión de agua potable de Santa Rosa y un casino al Alamor.